



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Primer Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2007

LX Legislatura

Núm. 007

Sesión de Colegio Electoral

Celebrada el 11 de Diciembre de 2007

**Antonio Amaro Cansino
PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE
Gustavo Velásquez Lavariega**

**SECRETARIOS
Wilfredo Fidel Vásquez López
Silvia Estela Zárate González**

**Hora de inicio: 17:38
Asistencia: 41 Diputados
Inasistencias: 1.**

Permisos:

S u m a r i o

- **ÚNICO.-** Dictámenes Emitidos por la Comisión Dictaminadora.
-

ASISTENCIA.**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:**

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González:

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eteberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Jara Cruz Amador, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

¿Hay quórum Diputada Secretaria?

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González:

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Se solicita a los ciudadanos Diputados y público asistente ponerse de pie para la declaratoria de quedar erigida en Colegio Electoral esta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUEDA HOY 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACIÓN DE 460 DE 570 MUNICIPIOS DE EL ESTADO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 252 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

Muchas gracias pueden tomar asiento.

Se abre la sesión, sírvase la Secretaría dar cuenta con el orden del día.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López:

PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

COLEGIO ELECTORAL DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

11 DE DICIEMBRE DE 2007

ÚNICO.- Dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.

Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado Secretario, está a la consideración de la Asamblea el Orden del Día con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado hace uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Aprobado, aprobado el orden del día se da cuenta con el púnico punto del mismo.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

La Secretaría va a dar cuenta con el primer Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión Dictaminadora, relativo a elecciones municipales bajo el régimen de partidos políticos.

Solicito a la Oficialía Mayor que haga llegar la copia respectiva a los Diputados integrantes de la legislatura antes de su lectura.

En cuanto tengamos las copias magnéticas vamos a hacerlas llegar de manera inmediata en atención a que se va a dar lectura en forma completa al dictamen en atención. Adelante Diputada Secretaria.

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González:

SEXAGESIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por disposición de los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la documentación relativa a la elección de Concejales Municipales, que se verificó el día 7 de octubre del año 2007, en los 107 Municipios, bajo el régimen de PARTIDOS POLITICOS, que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"; que "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa".

Tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a partir del escrutinio y análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el seno de la Comisión que suscribe, conforme a lo previsto en el artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el inciso b) del artículo 230, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, esta Legislatura integró los expedientes de elección bajo el REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor, mediante oficio número: I.E.E./D.G./0991/2007, de fecha 24 de octubre del año 2007, signado por el LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión, no omite en asentar que el Colegio Electoral del Congreso del Estado, se fundamenta en los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, que dio cumplimiento a la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2006 y su acumulada 43/2006, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y precisamente los artículos 239 y 243 del Código Electoral antes invocados, prevén que la Legislatura Estatal, debe de erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales a los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- De la revisión de los documentos electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a) Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación, se desarrollaron conforme al Decreto No. 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la LIX Legislatura del Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral, para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos Municipales, a efectuarse el primer domingo de octubre del año dos mil siete, y a la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 13 de enero del año dos

mil siete, publicado en el Extra del Periódico Oficial, a través de la cual el Instituto cumplió con el contenido del decreto en mención y al efecto convocó a elecciones ordinarias para Concejales Municipales, a celebrarse en la fecha señalada, en cumplimiento al contenido del Decreto 370 antes señalado; 20 y 135 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

b) En los términos de los artículos 226, 227 y 228 del Código Electoral invocado, los respectivos Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral realizaron en tiempo y forma el cómputo correspondiente para la elección de los Concejales de los Ayuntamientos Municipales, emitiendo las declaratorias correspondientes, habiéndose remitido la documentación respectiva, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 230 incisos b) y c), del ordenamiento electoral citado.

c) Obran agregadas en los respectivos expedientes, copias certificadas de las constancias de mayoría otorgadas por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales en favor de los miembros de las planillas triunfadoras, en la elección efectuada el pasado 7 de octubre del presente año, por lo que se dio cumplimiento con el artículo 227 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

d) En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios, los Consejos Municipales otorgaron las constancias de asignación a los Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto por el artículo 233 del Código Electoral invocado.

e) Con la documentación a que se refieren los dos incisos anteriores, se encontró en el expediente de cada uno de los Municipios, que también fueron remitidos por el Director General del Instituto Estatal Electoral, las actas originales de la jornada electoral casilla por casilla de cada uno de los Consejos Municipales; original del acta de cómputo municipal realizada por cada uno de los Consejos Municipales; original de las actas circunstanciadas del cómputo municipal realizada por los Consejos Municipales, y original de los informes hechos por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230 incisos b) y c) del Código Electoral invocado.

f) Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 10 párrafo 3 y 4, así como 239, párrafo primero, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los términos establecidos por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, apareciendo en las constancias que integran el expediente electoral, que los Candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos por el Principio de Mayoría y por el de Representación Proporcional, reunieron los requisitos de elegibilidad, advirtiendo que en la mayoría de los expedientes no existe impugnación. En aquellos casos en los que los resultados de la elección fueron impugnados, la Comisión Dictaminadora, se estuvo a las resoluciones que para cada uno, dictó el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

CUARTO.- La Comisión hace constar que del escrutinio y análisis de los expedientes electorales, se desprende que 42 elecciones de los Concejales fueron impugnados y en el resto, no se interpusieron recursos.

La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, estima que deben prevalecer y ratificarse los cómputos en que se fundaron las declaratorias de los Consejos Municipales respectivos.

Cabe destacar, que los expedientes electorales previamente a la emisión del presente dictamen, fueron analizados, por las Comisiones Revisoras y Predictaminadoras, como consta en la documentación que se agrega a los expedientes, según la forma y programación del trabajo legislativo electoral, adoptado por éstas, en cumplimiento al inciso b), del artículo 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que se concluye que no existe causal alguna que impida la declaración definitiva, en el sentido de que las elecciones en cuestión, se califican como válidas y legítimas.

QUINTO.- Estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales a los Ayuntamientos declarados electos en cada uno de los Municipios, y expedidas conforme a la Ley, las constancias de mayoría y asignación por el principio de Representación Proporcional, los miembros de la Comisión Dictaminadora en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, constituido en Colegio Electoral, en

cumplimiento a lo estipulado por los artículos 77 Fracción IV, 78, 80, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 152,153, inciso b), 154 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se declaran constitucionales y se califican legalmente válidas las elecciones celebradas el 7 de octubre del año 2007 en 107 Municipios del Estado, resultando Concejales electos por el Principio de Mayoría y de Asignación por el Principio de Representación Proporcional, para el período comprendido del 1° de enero del año 2008 al 31 de diciembre del año 2010, a los miembros de las Planillas de los siguientes Municipios:

I DISTRITO ELECTORAL OAXACA DE JUAREZ
(ZONA SUR)

CUILAPAM DE GUERRERO, SAN JACINTO AMILPAS, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN.

II DISTRITO ELECTORAL VILLA DE ETLA

SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN PABLO HUITZO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, TRINIDAD ZAACHILA, VILLA DE ETLA

IV DISTRITO ELECTORAL TLACOLULA DE MATAMOROS

SAN PABLO VILLA DE MITLA

V DISTRITO ELECTORAL CIUDAD IXTEPEC

EL ESPINAL, CIUDAD IXTEPEC,
MAGDALENA TEQUISISTLAN,
MAGDALENA TLACOTEPEC, SAN PEDRO
COMITANCILLO, SANTA MARIA
MIXTEQUILLA, SANTO DOMINGO
CHIHUITAN

VI DISTRITO ELECTORAL SANTO
DOMINGO TEHUANTEPEC

SAN PEDRO HUAMELULA, SAN PEDRO
HUILOTEPEC.

VII DISTRITO ELECTORAL MIAHUATLAN
DE PORFIRIO DIAZ

MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, SAN
MATEO RIO HONDO.

VIII DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO
POCHUTLA

SANTA MARIA HUATULCO, SANTA
MARIA TONAMECA.

IX DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO
MIXTEPEC

SAN PEDRO MIXTEPEC

X DISTRITO ELECTORAL EJUTLA DE
CRESPO

HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE
CRESPO, SAN AGUSTIN AMATENGO

XI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO
PINOTEPA NACIONAL

MARTIRES DE TACUBAYA, PINOTEPA DE
DON LUIS, SAN ANDRES
HUAXPALTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA
LO DE SOTO, SAN JUAN COLORADO,
SAN LORENZO, SAN MIGUEL
TLACAMAMA, SAN SEBASTIAN IXCAPA,
SANTA MARIA CORTIJO, SANTA MARIA
HUAZOLOTITLAN, SANTIAGO LLANO
GRANDE, SANTIAGO TAPEXTLA,
SANTIAGO TETEPEC, SAN PEDRO
ATOYAC, SAN JOSE ESTANCIA GRANDE.

XII DISTRITO ELECTORAL PUTLA DE
GUERRERO

SANTA MARIA ZACATEPEC, SANTA
MARIA IPALAPA.

XIII DISTRITO ELECTORAL HEROICA
CIUDAD DE TLAXIACO

CHALCATONGO DE HIDALGO, HEROICA
CIUDAD DE TLAXIACO.

XIV DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO Y
SAN PABLO TEPOSCOLULA

SAN PEDRO Y SAN PABLO
TEPOSCOLULA, VILLA DE
TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, VILLA
TEJUPAM DE LA UNION.

XV DISTRITO ELECTORAL HUAJUAPAN
DE LEON

ASUNCION CUYOTEPEJI, FRESNILLO DE
TRUJANO, HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEON, SAN ANDRES
DINICUITL, SAN JERONIMO
SILACAYOAPILLA, SAN JUAN BAUTISTA
SUCHITEPEC, SAN MARCOS ARTEAGA,
SAN MARTIN ZACATEPEC, SAN MIGUEL
AMATITLAN, SANTIAGO AYUQUILILLA,
SANTIAGO CACALOXTEPEC, SANTIAGO
CHAZUMBA, SANTIAGO
HUAJOLOTITLAN, SANTO DOMINGO
TONALA

XVI DISTRITO ELECTORAL ASUNCION
NOCHIXTLAN

ASUNCION NOCHIXTLAN

XVII DISTRITO ELECTORAL TEOTITLAN
DE FLORES MAGON

HUAUTEPEC, SAN JOSE TENANGO, SAN
JUAN BAUTISTA CUICATLAN, SAN JUAN
BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, SAN
JUAN COATZOSPAM, SANTA MARIA
TECOMAVACA, SANTA MARIA
TEOPOXCO, SANTA MARIA
TEXCATITLAN, TEOTITLAN DE FLORES
MAGON, VALERIO TRUJANO.

XVIII DISTRITO ELECTORAL SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

AYOTZINTEPEC, LOMA BONITA, SAN JOSE CHILTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, SANTA MARIA JACATEPEC.

XIX DISTRITO ELECTORAL OCOTLAN DE MORELOS

ASUNCION OCOTLAN, CIENEGA DE ZIMATLAN, MAGDALENA OCOTLAN, OCOTLAN DE MORELOS, SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, SANTA ANA ZEGACHE, SANTA GERTRUDIS.

XXI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO JUXTLAHUACA

GUADALUPE DE RAMIREZ, SAN AGUSTIN ATENANGO, SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, SAN NICOLAS HIDALGO.

XXIII DISTRITO ELECTORAL JUCHITAN DE ZARAGOZA

JUCHITAN DE ZARAGOZA, REFORMA DE PINEDA, SAN FRANCISCO IXHUATAN, SAN PEDRO TAPANATEPEC, SANTIAGO NILTEPEC, SANTO DOMINGO INGENIO, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, UNION HIDALGO.

XXIV DISTRITO ELECTORAL MATIAS ROMERO

EL BARRIO DE LA SOLEDAD, MATIAS ROMERO AVENDAÑO, SANTO DOMINGO PETAPA, SANTA MARIA PETAPA

XXV DISTRITO ELECTORAL ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA

ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, SAN FELIPE USILA, SAN JOSE INDEPENDENCIA, SAN LUCAS OJITLAN,

SAN MIGUEL SOYALTEPEC, SAN PEDRO IXCATLAN.

El Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, se está a las resoluciones emitidas por el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de diciembre del año 2007.

COMISION DICTAMINADORA

DIP. JORGE O. GUERRERO SANCHEZ
V O C A L E S

DIP. SOFIA CASTRO RIOS
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO
DIP. AMADOR JARA CRUZ
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputada Secretaria, a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

No habiendo quien haga uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Aprobado, se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales..

La Secretaría va a dar cuenta con el segundo Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión Dictaminadora, relativo a elecciones municipales bajo el régimen de usos y costumbres.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López:

SEXAGESIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL
DEL REGIMEN DE USOS Y
COSTUMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado y Decreto 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha; para la elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora la documentación relativa a las elecciones de Concejales Municipales, que se efectuaron bajo el REGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES, en los Municipios que se señalan en la parte resolutive del

proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el segundo párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que conformen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. “Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”. “Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados”.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades

que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.”

La propia Constitución Política de la Entidad, en su artículo 25, señala que: “La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos.

“Nuestra misma Constitución Política Estatal, en su precepto 113, establece que: “Los Concejales electos por el Sistema de Usos y Costumbres, tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrán exceder de tres años.”

Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 10, prevé lo siguiente: “Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social al darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal; los artículos 17, 109 a 125 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y de esta ley”.

La Comisión Dictaminadora, ha observado el procedimiento de la elección de los Ayuntamientos por el método de usos y costumbres, como una práctica histórica, en la cual las comunidades que optaron por la integración de sus autoridades a través de este sistema, ratifican el respeto de la voluntad del pueblo, que se desenvuelve en un universo complejo debido a las distintas formas de elección, y que con el apoyo de los mismos pueblos que mantienen éstas prácticas de derecho consuetudinario para la elección de sus autoridades, es que se irán fortaleciendo nuevas normas electorales con la finalidad de que los ciudadanos del Estado, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias puedan garantizar la elección de sus Ayuntamientos apegados a los preceptos constitucionales, toda vez que el municipio libre es la base territorial, de la organización política y administrativa del Estado.

En Oaxaca, los usos y costumbres de las comunidades indígenas se han respetado y se han hecho respetar, como lo exige el artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, porque contienen el desenvolvimiento de dichos pueblos, que han predominado a lo largo de la historia en las diversas Regiones que hoy constituyen Oaxaca.

A partir del análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y del escrutinio efectuado en el seno de la Comisión que suscribe, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para la elección de los Ayuntamientos Municipales mediante el régimen de normas de derecho consuetudinario, el Congreso del Estado integró 184 expedientes de la elección de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor el 7, 16 y 30 de noviembre de 2007, mediante oficios números I.E.E./D.G./0989/2007, I.E.E./D.G./1007/2007 e I.E.E./D.G./1032/2007, de fechas 6, 16 y 30 de noviembre de 2007, signados por el LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

En la copia certificada de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fechas 6, 16 y 29 de noviembre de 2007, se advierte que ese órgano electoral decidió y validó, 184 elecciones de los Ayuntamientos Municipales.

SEGUNDO.- El colegio electoral del Congreso del Estado, se fundamenta en los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en colegio electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales y el Artículo Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, que dio cumplimiento a la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la

Acción de Inconstitucionalidad 41/2006 y su acumulada 43/2006, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por ello es que la Legislatura del Estado se erige en colegio electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales a los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- Del análisis de los expedientes electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a) Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la LIX Legislatura del Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos por el Régimen de Derecho Consuetudinario, y conforme a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, las elecciones se efectuaron en la fecha, hora y lugar que determinaron las propias comunidades.

b) Constan en los respectivos expedientes electorales remitidos a este Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, los documentos que acreditan la expresión de la voluntad ciudadana en el seno de las comunidades conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas para la elección de sus

Ayuntamientos, en los términos previstos por los artículos 25 de la Constitución Política Local y 116 del Ordenamiento Electoral invocado.

c) En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios que se rigen para la renovación de sus Ayuntamientos por las Normas de Derecho Consuetudinario, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría de los Concejales electos de 184 Municipios, como lo dispone el artículo 120 del citado Código Electoral.

d) Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 112 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los expedientes que obran en su poder, en los términos que se establecen en los artículos, 25 párrafo décimo quinto y 113 de la Constitución Particular del Estado, apareciendo en las constancias existentes, que los candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos bajo el Régimen de Usos y Costumbres, reúnen los requisitos de elegibilidad.

CUARTO.- La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, se estima que prevalece y se ratifica la declaración de validez de la elección, hecha por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en 184 Municipios.

QUINTO.- Realizado el escrutinio respectivo, estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales declarados electos, y expedida

conforme al artículo 120 del Código Electoral, la documentación correspondiente y no existiendo constancia que acredite inconformidades en los Municipios que se propone su ratificación electoral; los miembros de la Comisión Dictaminadora, nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las facultades que le confieren los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 122, 239, 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, declara constitucionales, califica legalmente validas y ratifica las elecciones para Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de normas de derecho consuetudinario, en los CIENTO OCHENTA Y CUATRO, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría a favor de los Concejales electos; Ayuntamientos que a continuación se relacionan, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010:

I DISTRITO ELECTORAL OAXACA DE JUAREZ

(ZONA SUR)

MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
SAN RAYMUNDO JALPAN	23-SEP-07
II DISTRITO ELECTORAL VILLA DE ETLA	
GUADALUPE ETLA	07-OCT-07
SAN FELIPE TEJALAPAM	14-OCT-07
SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	21-OCT-07
SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	08-OCT-07
SAN LORENZO CACAOTEPEC	21-OCT-07
SANTA MARIA PEÑOLES	29-JUL-07
SAN PABLO CUATRO VENADOS	14-OCT-07
REYES ETLA	07-OCT-07
SANTIAGO TENANGO	21-OCT-07
MAGDALENA APASCO	21-OCT-07
SAN AGUSTIN ETLA	11-NOV-07
SAN JUAN DEL ESTADO	4-NOV-07
SAN PABLO ETLA	11-NOV-07
SANTO TOMAS MAZALTEPEC	14-OCT-07

III DISTRITO ELECTORAL IXTLAN DE JUÁREZ	
SAN JUAN ATEPEC	07-OCT-07
SAN JUAN TABAA	14-OCT-07
SAN MIGUEL AMATLAN	24-JUN-07
SAN PEDRO YANERI	27-MAY-07
SANTIAGO LALOPA	12-AGO-07

SANTO DOMINGO ROAYAGA	09-SEP-07
NATIVIDAD	07-OCT-07
SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	08-JUL-07
SAN PABLO MACUILTIANGUIS	18-AGO-07
SANTA CATARINA LACHATAO	21-OCT-07
SANTA MARIA YALINA	09-SEP-07
VILLA HIDALGO	10-OCT-07
GUELATAO DE JUAREZ	26-AGO-07
IXTLAN DE JUAREZ	07 Y 14-OCT-07
SAN MATEO CAJONOS	14-OCT-07
SANTA MARIA JALTIANGUIS	03-JUN-07
SANTIAGO CAMOTLAN	31-AGO-07
SANTIAGO ZOOCHILA	14-ABR-07
SANTO DOMINGO XAGACIA	02-NOV-07
TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	08-NOV-07
VILLA TALEA DE CASTRO	19-AGO-07 Y 04-NOV-07
IV DISTRITO ELECTORAL TLACOLULA DE MATAMOROS	
SAN CARLOS YAUTEPEC	07-OCT-07
SAN LORENZO ALBARRADAS	14-OCT-07
SAN PEDRO TOTOLAPA	07-OCT-07
SAN SEBASTIAN ABASOLO	30-SEP-07
TEOTITLAN DEL VALLE	13-OCT-07
SAN BARTOLO YAUTEPEC	29-AGO-07
SAN JUAN GUELAVIA	06-OCT-07
SAN JUAN TEITIPAC	07-OCT-07
SAN SEBASTIAN TEITIPAC	28-OCT-07

MAGDALENA TEITIPAC	11-NOV-07
ROJAS DE CUAUHTEMOC	04-NOV-07
SAN BARTOLOME QUIALANA	01-OCT-07
SAN DIONISIO OCOTEPEC	30-SEP-07
SAN FRANCISCO LACHIGOLO	21-OCT-07
SAN JUAN JUQUILA MIXES	07-OCT-07
SAN LUCAS QUIAVINI	01-OCT-07
SANTA CATARINA QUIOQUITANI	09-SEP-07
SANTA CRUZ PAPALUTLA	03-NOV-07
SANTA MARIA ECATEPEC	28-AGO-07
SANTA MARIA QUIEGOLANI	04-NOV-07

V DISTRITO ELECTORAL CIUDAD IXTEPEC	
SANTIAGO LACHIGUIRI	02-NOV-07
SANTA MARIA TOTOLAPILLA	14-OCT-07
VI DISTRITO ELECTORAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	
SAN MATEO DEL MAR	19-AGO-07
VII DISTRITO ELECTORAL MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	
SAN SEBASTIAN RIO HONDO	07-OCT-07
SAN JERONIMO COATLAN	07-OCT-07
SAN JOSE LACHIGUIRI	20-OCT-07
SANTA CATARINA CUIXTLA	23-SEP-07
SANTA MARIA OZOLOTEPEC	04-NOV-07
MONJAS	30-SEP-07
SAN PEDRO	5-AGO-07

MIXTEPEC	
SANTO TOMAS TAMAZULAPAM	21-OCT-07
SAN NICOLAS	07-OCT-07
VIII DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO POCHUTLA	
SAN AGUSTIN LOXICHA	14-OCT-07
SAN MIGUEL DEL PUERTO	28-OCT-07
SANTA MARIA COLOTEPEC	04-NOV-07
IX DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO MIXTEPEC	
SAN PEDRO JUCHATENGO	23-SEP-07
SANTIAGO YAITEPEC	07-OCT-07
X DISTRITO ELECTORAL EJUTLA DE CRESPO	
COATECAS ALTAS	07-OCT-07
LA COMPAÑÍA	07-OCT-07
SAN FRANCISCO CAHUACUA	24-JUN-07
SAN JUAN LACHIGALLA	09-SEP-07
SAN MIGUEL EJUTLA	13-OCT-07
SAN VICENTE COATLAN	30-SEP-07
SANTA MARIA SOLA	21-OCT-07
SANTIAGO MINAS	07-OCT-07
SANTA MARIA ZANIZA	23-SEP-07
SAN FRANCISCO SOLA	28-OCT-07
SAN ILDEFONSO SOLA	30-SEP-07
SAN LORENZO TEXMELUCAN	07-OCT-07
SAN VICENTE LACHIXIO	30-SEP-07
YOGANA	14-OCT-07
SANTIAGO AMOLTEPEC	17-NOV-07
TANICHE	20-OCT-07
XI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	

SAN AGUSTIN CHAYUCO	25-NOV-07
XII DISTRITO ELECTORAL PUTLA DE GUERRERO	
SAN ANDRES CABECERA NUEVA	27-OCT-07
SANTA LUCIA MONTEVERDE	6-OCT-07

XIII DISTRITO ELECTORAL HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	
SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	09-SEP-07
SAN JUAN ACHIUTLA	30-SEP-07
SANTA CATARINA TICUA	21-OCT-07
SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	19-AGO-07
SAN JUAN TEITA	14-OCT-07
SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	19-AGO-07
SANTA CRUZ NUNDACO	28-ENE-07
SAN MIGUEL ACHIUTLA	07-OCT-07
SAN MATEO PEÑASCO	07-OCT-07
SAN MIGUEL EL GRANDE	04-AGO-07
SANTA MARIA DEL ROSARIO	23-SEP-07
SANTO DOMINGO IXCATLAN	21-NOV-07
XIV DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	
SAN MATEO TLAPILTEPEC	08-OCT-07
SAN MIGUEL TULANCINGO	19-AGO-07
SANTIAGO NEJAPILLA	01-OCT-07
VILLA CHILAPA DE DIAZ	21-OCT-07
SAN ANTONINO MONTE VERDE	17-SEP-07
SANTA MAGDALENA JICOTLAN	20-SEP-07
SANTA MARIA NATIVITAS	30-SEP-07
SANTIAGO	27-OCT-07

YOLOMECATL	
CONCEPCION BUENAVISTA	21-OCT-07
SAN ANDRES LAGUNAS	16-NOV-07
SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	17-NOV-07
SAN JUAN TEPOSCOLULA	21-OCT-07
SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	21-OCT-07
SAN VICENTE NUÑU	26-AGO-07
XV DISTRITO ELECTORAL HUAJUAPAN DE LEON	
SANTO DOMINGO YODOHINO	14-OCT-07
SAN JORGE NUCHITA	14-OCT-07
XVI DISTRITO ELECTORAL ASUNCION NOCHIXTLAN	
SAN FRANCISCO NUXAÑO	11-SEP-07
SAN JUAN YUCUITA	13-OCT-07
SANTA INES DE ZARAGOZA	17-AGO-07
MAGDALENA JALTEPEC	09-SEP-07
SAN JUAN TAMAZOLA	10-AGO-07
SAN MATEO ETLATONGO	28-SEP-07
SAN MATEO SINDIHUI	26-AGO-07
SAN MIGUEL CHICAHUA	04-NOV-07
SAN PEDRO TEOZACOALCO	30-SEP-07
SAN PEDRO TIDAA	30-JUL-07
SANTIAGO TILLO	20-OCT-07
SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	15-OCT-07
SAN JUAN DIUXI	19-AGO-07
SANTO DOMINGO NUXAA	06-SEP-07
SANTO DOMINGO YANHUITLAN	10-NOV-07
XVII DISTRITO ELECTORAL TEOTITLAN DE FLORES MAGON	
SAN FRANCISCO CHAPULAPA	21-OCT-07
SANTIAGO	21-OCT-07

NACALTEPEC	
SANTOS REYES PAPALO	21-OCT-07
CONCEPCION PAPALO	21-OCT-07
SAN JUAN TEPEUXILA	28-OCT-07
SAN PEDRO SOCHIAPAM	24-OCT-07
SAN ANDRES TEOTILALPAM	11-NOV-07
SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	05-NOV-07
SAN JERONIMO TECOATL	12-NOV-07
SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	11-NOV-07
SAN MARTIN TOXPALAN	15-NOV-07
SAN MIGUEL SANTA FLOR	14-OCT-07
SAN PEDRO JALTEPETONGO	07-OCT-07
SAN PEDRO TEUTILA	18-NOV-07
ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	18-NOV-07
XIX DISTRITO ELECTORAL OCOTLAN DE MORELOS	
AYOQUEZCO DE ALDAMA	14-OCT-07
SAN JOSE DEL PROGRESO	14-OCT-07
SAN PEDRO MARTIR	30-SEP-07
SAN PEDRO TAVICHE	07-OCT-07
SANTA CATARINA MINAS	14-OCT-07
SANTA INES YATZECHÉ	07-OCT-07
MAGDALENA MIXTEPEC	07-OCT-07
SAN DIONISIO OCOTLAN	23-SEP-07
SAN MARTIN TILCAJETE	06-OCT-07
SAN MIGUEL TILQUIAPAM	11-NOV-07
SAN BERNARDO MIXTEPEC	07-OCT-07
SAN PEDRO APOSTOL	10-NOV-07
XX DISTRITO ELECTORAL SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	
SAN JUAN COTZOCON	19-SEP-07
SAN LUCAS CAMOTLAN	03-OCT-07

ASUNCION CACALOTEPEC	21-OCT-07
SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	03-NOV-07
SANTIAGO ZACATEPEC	14-OCT-07
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	30-AGO-07
SANTA MARIA ALOTEPEC	04-NOV-07
SANTIAGO IXCUINTEPEC	14-JUL-07
SAN JUAN PETLAPA	28-JUL-07
XXI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO JUXTLAHUACA	
SAN ANDRES TEPETLAPA	07-OCT-07
SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	04-NOV-07
SAN JUAN CIENEGUILLA	08-SEP-07
SAN MATEO NEJAPAM	07-OCT-07
SANTIAGO YUCUYACHI	11-NOV-07

XXII DISTRITO ELECTORAL OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)	
SAN ANDRES HUAYAPAM	30-SEP-07
SAN ANTONIO DE LA CAL	30-SEP-07
ANIMAS TRUJANO	21-OCT-07
SAN BARTOLO COYOTEPEC	27-OCT-07
SANTA MARIA DEL TULE	14-OCT-07
SANTA MARIA COYOTEPEC	21-OCT-07
SAN SEBASTIAN TUTLA	14-OCT-07
XXIV DISTRITO ELECTORAL MATIAS ROMERO	
SANTA MARIA CHIMALAPA	17-NOV-07

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de diciembre de 2007.

COMISION DICTAMINADORA

DIP. JORGE O. GUERRERO SANCHEZ
V O C A L E S

DIP. SOFIA CASTRO RIOS
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO
DIP. AMADOR JARA CRUZ
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

A discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio. Adelante Diputado Dagoberto.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar:

Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Es únicamente para solicitar que se pueda retirar del dictamen el municipio de Santa María Quiévolani, correspondiente al Distrito IV, debido a que el día de hoy, incluso al medio día, nos fue presentado un nuevo escrito por parte de habitantes de este municipio, que considero conveniente es necesario que la Comisión Dictaminadora vuelva a platicar, vuelva a revisar, para que podamos darle una solución apropiada a las peticiones que de este municipio han emanado. Esa es la petición Presidente de la Mesa, que se

pueda retirar de ese dictamen, este municipio.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Como no Diputado Dagoberto, ¿Algún Diputado desea ampliar en pro o en contra? Adelante Diputada Perla Woolrich.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández:

Quiero apoyar la petición que acaba de hacer el Coordinador de mi fracción por varias razones.

La primera, es que ayer nos reunimos todos y con la mejor buena fe de no dejar problemas a esta Legislatura en cuanto a la instalación de los municipios el día primero, accedimos a que así en manera conjunta, en manera global, se dictaminaran; y firmamos los dictámenes porque se iban a excluir aquellos expedientes en los que consideramos que había problemas. Tal acuerdo, tal promesa, no se cumplió.

Nos entregan en este momento un disco, sobre las rodillas nos lo pasaron, sin los elementos para haber revisado, ni leído que cosa contenía, y ahora quieren que aprobemos ya el Decreto donde estamos validando como Colegio Electoral las elecciones, esto es en lo general. En lo particular, quiero mencionar que hay un municipio que verdaderamente debe de llamar la atención de todos nosotros, éste municipio, Santa María Quiévolani, que pertenece al Distrito de Yautepec, tiene la peculiaridad de que se hizo la elección por usos y costumbres, sin embargo, aún cuando en la Constitución Particular y en la Constitución Federal, se reconoce la igualdad del hombre y la mujer y aún

cuando también se habla de democracia en el dictamen, se impidió a una mujer ser candidata.

Tenemos en la mano, documentos que avalan que se votó por ella, pero que anularon estos votos, porque es mujer. Sin embargo se dice que no hubo ninguna impugnación y yo tengo en la mano también, un escrito que dirigió Eufrosina Cruz Mendoza, con sello de recibido, en éste escrito ella explica que se reunió la Asamblea, y se dijo que no se iba a votar por esta mujer, porque además de ser fémina, es profesionista; pero no se toma en cuenta esto y las autoridades del Instituto Electoral, con la misma ligereza, por no decir "flojera", de atender un asunto de orden público, porque es electoral, se desentendieron por completo y no cotejaron algo que hubiera servido para acreditar plenamente lo dicho por Eufrosina.

Aquí tengo el acta, un acta amañada, que curiosamente señores Diputados, desde el inicio ya se dice de cuantas fojas consta, lo que me parece absurdo, porque las actas en su encabezado llevan lo toral, lugar, fecha, etcétera, y después culminan con el número de hojas que normalmente se pueden certificar hasta el final.

En segundo lugar, encuentro que todos los acuerdos tomados en esta Asamblea, puros hombres los invito para que comprueben que no hay una sola mujer; yo entiendo que es difícil en municipios que se rigen por usos y costumbres, enseñarles a ser demócratas, enseñarles a llevar de la mano a la mujer, es difícil, pero si no empezamos ahora nosotros, vamos a violar eternamente la Carta Magna, la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, porque nos dio Flojera de revisar que lo dicho por ella

concuera fielmente con las actas que se acompañan.

Pero en abundancia quiero decir que precisamente porque se trata de una mujer, solicito en este momento que pongan a mí vista para revisión, porque no tengo los elementos para abrir este diskette, el expediente electoral para tener mayores argumentos, argumentos legales y pruebas indubitables de lo que estoy diciendo.

De allí, que yo si quiero la generosidad de todos ustedes, porque quizá es el momento, como les decía yo en la mañana al de COPLADE, de que empecemos a escribir una nueva historia para Oaxaca, defendamos el derecho de las mujeres porque todos tenemos en la casa una mujer y tenemos hijas y quizá a futuro esto que estoy defendiendo ahora, pueda tocarles en su mínima porción y quiero el favor de ustedes para que veamos ese expediente, para que se retire en este momento de discusión y ya con conocimiento de causa y seguros de que no es una injusticia, podamos votarlo como en derecho procede. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Muchas gracias compañera Diputada Perla Woolrich ¿Algún ciudadano desea hacer uso de la palabra en relación al tema? Adelante Diputado Zenén.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos:
(Desde su curul)

Compañeras y compañeros. En nuestro caso también como Fracción de Convergencia, primero quiero expresar nuestra sorpresa porque efectivamente en la reunión de subcomisiones y la

Comisión Dictaminadora habíamos establecido un criterio general de que si algún municipio presentaba alguna objeción o alguna observación tenía que ser reservado, sin que eso significara que no fuera aprobado posteriormente; entonces a mi me parece que no estamos respetándonos, por lo menos en ese nivel del trabajo de las comisiones, los criterios que establecimos entre todos, y me parece que hubo un consenso, o sea, todos los integrantes de las Fracciones Parlamentarias, de las subcomisiones y de la Comisión Dictaminadora, coincidimos en esa posición.

En segundo lugar, aquí observamos nosotros ya una manifestación, respecto del problema que se denuncia o que vinieron a denunciar, de la Asamblea del municipio al que aluden los compañeros de Acción Nacional, y sin que nosotros estemos concediendo de antemano la razón a la persona que vino aquí a demandar justicia de parte de esta Legislatura, consideramos que es necesario conocer en todo caso también de la otra parte digamos, y que a partir de eso podamos establecer ya el dictamen respectivo.

Por lo tanto, nos parece que es procedente el caso de este municipio, para que por lo menos conozcamos ambas argumentaciones y podamos entre todos, tener un mayor juicio de razón y no equivocarnos, porque efectivamente, yo creo que la señora Eufrosina, vino aquí a manifestarse y creo que está en su derecho de solicitar nuestra intervención, si en su pueblo no le hicieron justicia, yo creo que haría mal esta Legislatura en avalar una injusticia.

Entonces, sería en ese sentido nuestra intervención, obviamente de respaldo a que éste municipio sea reservado, no

para conceder la razón a petición sino para que todos tengamos mayores elementos y podamos tener una posición correcta al respecto. Gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado Zenén ¿Diputado Magdiel?

El Diputado Magdiel Hernández Caballero:
(Desde su curul)

Muchas gracias, con el permiso de la Presidencia.

Estamos completamente de acuerdo que en el caso de éste municipio que representa mayor observación y que necesitamos elementos de juicio para aprobarlo, dado que el antecedente es histórico, porque la Cámara dejará de calificar las elecciones; esta Legislatura debe de dejar el precedente de que todo donde exista inconformidades, en todo donde nosotros tengamos y aportemos mayores elementos, lo podamos hacer libre y sobre todo, de manera honesta.

Mi propuesta es que en el caso y en la solicitud de este municipio, se quede pendiente y nos den más elementos para su aprobación, no nada más en éste sino en todos los que se puedan presentar en el futuro, esto lo digo en los siguientes términos:

Las elecciones de usos y costumbres, siempre representan algo muy complejo, siempre representan actividades de autoridades en el ejercicio constitucional, en el respeto del artículo segundo constitucional en la libre determinación de los pueblos indígenas. De tal manera de que la propuesta es en este sentido

adherirme a la posición de que en éste caso, quede pendiente su calificación en tanto se vea con más elementos de juicio. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias a usted Diputado Magdiel ¿Algún Diputado? Jesús Romero adelante.

El Diputado José de Jesús Romero López:

(Desde su curul)

Compañeros y compañeras Diputadas.

Uno, la anterior sesión el Partido de la Revolución Democrática manifestó en Tribuna el respaldo abierto a la ciudadana de este municipio, que no fue considerada su votación en una Asamblea donde de primer momento se le permite participar y después no se le reconoce un resultado, eso es un grave precedente.

Dos, de por sí ya el Instituto Electoral nos está enviando expedientes que resultan complicados para esta Legislatura y que tendríamos que ser muy enérgicos también con el Instituto Estatal Electoral, que no genere conflictos que tengan que resolver los Diputados, debe resolver conforme a derecho y éste asunto en primera instancia no debió haber llegado al Congreso con una situación como esta, tan grave.

El PRD solicita a la Fracción Parlamentaria del PRD, que no es necesario llevar éste tema a una votación, que regrese a la comisión dictaminadora y que hagamos un ejercicio de escuchar a las partes, porque también se me hace importante desde la perspectiva del PRD,

escuchar a la parte de los ciudadanos que determinaron que no participaran las mujeres, son prácticas, incluso, desde nuestra perspectiva occidental o de nuestra formación, antidemocráticas, pero tal vez desde su perspectiva corresponden a un ejercicio y a un proceso que ellos han venido desarrollando y que es necesario hacerles entender que no debe ser así.

Por eso el PRD les propone Diputados del PRI, ya me parece que el Partido Unidad Popular, Convergencia y el PRD, el PAN, han manifestado la necesidad de regresarlo a la Comisión. No pongamos al Congreso en una situación tan delicada con un asunto donde de verdad el elemento fundamental es el del género. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias a usted Diputado Jesús Romero ¿Algún ciudadano Diputado desea hacer el uso de la palabra? Adelante Diputado Juan Bautista.

El Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe:

Gracias señor Presidente. Nada más para sumarme a la propuesta que hace la compañera Diputada Perla, digo, aparte de que es la Presidenta aquí en este Congreso de la Comisión de Género, a mí se me hace un asunto peligroso, miren, en los usos y costumbres nosotros no podemos imponer porque al rato hay hasta muerte, eso también es cierto a quienes hemos tratado, pero sin embargo, si es de la injerencia de este Congreso, revisar y escuchar a todas las partes; y si una mujer o dama ha venido aquí a solicitar que se le escuche, para que aporte elementos, lo menos que

podemos abrir es el espacio para ser escuchada y no el día de hoy los cuarenta y dos Diputados decidamos el futuro.

Entonces sí, me sumo a la propuesta de que éste municipio en específico que se está tratando, sea regresado nuevamente a comisiones, se escuche a las partes y posteriormente venga nuevamente a dictamen. Gracias señor Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias a usted Diputado Juan Bautista ¿Algún ciudadano desea hacer el uso de la palabra? Adelante Diputado José Pérez.

El Diputado José Vásquez Morales:
(Desde su curul)

Con el permiso de la Mesa. Con relación a los municipios de usos y costumbres, yo creo que la vez pasada también le comenté algo similar, por cierto mencionamos a Santa María Quiegolani un asunto tan delicado, caso que la Legislatura pasada calificó al municipio de nosotros que es Santiago Matatlán. Donde presentamos las pruebas contundentes para anular esa elección, sin embargo no las hicieron, tan es así, que ni siquiera notificaron a los compañeros, los del IEE no lo hicieron, en Dirección de Usos y Costumbres no lo hicieron, mucho menos la Legislatura pasada.

Por esa razón, compañeras y compañeros Diputados, ustedes saben y nosotros más que competimos en las elecciones de los distritos, donde están los pueblos, que los conocemos bien. Las comunidades son muy delicadas, si es que no hay acuerdo mutuo entre dos grupos en las

comunidades, desgraciadamente estamos provocando a las comunidades rurales.

Yo les pido a la Mesa, me sumo a los compañeros de Convergencia, del PAN, del PRD, del PUP, del PT, para que éste expediente se regrese a revisión nuevamente, para que no tengamos problemas el día de mañana; yo creo que no se pierde nada revisar minuciosamente el expediente, si es procedente ¡adelante! Yo creo que es lo correcto. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias a usted Diputado José Vásquez ¿Algún ciudadano desea hacer el uso de la palabra? Adelante Diputado Jorge Guerrero.

El Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez:

Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados.

Vengo ante esta Asamblea a pedir y a sumarme a la petición de las Fracciones Parlamentarias de este Congreso, en mi carácter de Presidente de la Comisión Dictaminadora, para que podamos darle una revisión más profunda al asunto del municipio que nos ocupa, lo podamos discutir, podamos escuchar a las partes nuevamente y podamos entonces en próxima sesión de Colegio Electoral, dictaminar lo que a derecho corresponde.

Esta petición respetuosa que hace un servidor, va también en el sentido de no hacer polémica, el expediente ya sufrió una revisión, es necesario que lo volvamos a hacer; solamente dejar muy en claro que tenemos que hacerlo,

tenemos que hacerlo de manera minuciosa, tenemos que hacerlo en base a lo que nos dictan las propias leyes, y que no podemos actuar aquí, a capricho ni a título personal y que no hagamos de éste caso, un caso que no tiene que ver o que no tenga que ver con el resultado del dictamen posterior que tengamos que hacer y que tengamos que votar en esta soberanía. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias a usted ciudadano Diputado, Diputada Paola España, después el Diputado Agustín Aguilar.

La Diputada Paola España López:
(Desde su curul)

Pues igualmente, nosotros si queremos mencionar que las mujeres de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, también están de acuerdo con que se baje el asunto y se de la pertinente atención. Gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputada ¿Algún ciudadano Diputado, Diputado Agustín?

El Diputado Agustín Aguilar Montes:
(Desde su curul)

Nada más celebrar esta determinación que ha tomado, no solamente el Presidente del Colegio Electoral sino también las Fracciones Parlamentarias de esta Legislatura.

Yo considero que es un asunto que deberá revisarse y dar la oportunidad a las partes y en la próxima sesión determinarlo, hay que verlo con mucha

delicadeza. Que bueno, yo celebro que se haya tomado esta determinación porque son asuntos que no se pueden ver con ligereza por la delicadeza de las comunidades.

Como Diputado del Distrito, de veras celebro que esto se haya tomado con esta seriedad y que en los demás casos también en asuntos similares, las demás fracciones tengan la voluntad política para también poder resolver con mucha serenidad y seriedad, los casos similares a estos.

Por eso celebro y de veras reconozco la voluntad política de todos, para poder llevar a cabo esta revisión y la oportunidad de las partes. Gracias señor Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado, si algún ciudadano Diputado desea hacer el uso de la palabra.

En atención a la solicitud inicial por el Diputado Dagoberto Carreño, en donde manifiesta el hecho que se pueda reservar el hecho de calificación es esta lista de municipios de régimen de usos y costumbres, en donde antepone la razón de haber sido conocido el mismo día de hoy, un documento más que se agregue al expediente y pueda analizarse con mayor profundidad, dejando a salvo los derechos de la ciudadana en mención de este asunto, y a petición también de la Diputada Perla Woolrich y las fracciones y los partidos políticos representados de Alternativa, Partido del Trabajo y Nueva Alianza, esta Presidencia con las facultades que le otorga el artículo veintiséis fracción III, atiende la propuesta de reservar el municipio de

este dictamen con proyecto de Decreto en el que se van a aprobar municipios de usos y costumbres, se regresa a la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, en una sesión próxima inmediata.

Por tal razón y si hubiere algún ciudadano Diputado más que desee hacer uso de la palabra, en esa discusión en lo general y en lo particular, no habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto con que se acaba de dar cuenta, con la excepción del municipio de Santa María Quiévolani, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se suspende el Colegio Electoral hasta nueva convocatoria.